

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**LEY MARCO FINTECH
EXPEDIENTE N.º 24429**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
29 DE ABRIL DE 2025**

TERCERA LEGISLATURA

TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rinden el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría respecto al proyecto, LEY MARCO FINTECH, expediente N°24429, iniciativa de la diputada Monserrat Ruíz Guevara, publicado en La Gaceta N.º134, del día 22 de julio de 2024, según las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

El proyecto de ley N°24.429, “LEY MARCO FINTECH”, fue presentado a la corriente legislativa por parte de la diputada Montserrat Ruiz Guevara y tiene por objeto la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.

Inició su trámite legislativo el 09 de julio de 2024 y tiene como objeto la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.

II. Consultas institucionales:

Según moción aprobada por las señoras y señores diputados, el proyecto de ley N° 24429, LEY MARCO FINTECH, fue consultado a las siguientes instituciones:

- Banco Nacional de Costa Rica
- SUGEF
- Ministerio de Hacienda
- Oficina del Consumidor Financiero
- Consumidores de Costa Rica
- Banco Central de Costa Rica
- OMERCON
- Ministerio de Economía Industria y Comercio

Cumplido el plazo que establece el artículo 157, del Reglamento de la Asamblea Legislativa y, al momento de emisión del informe, se recibió la respuesta de las siguientes instituciones consultadas:

Institución	Criterio	Observaciones
-------------	----------	---------------

N° de oficio		
SUGEF 17 de marzo de 2025 SGF- 0640-2025 SGF-PÚBLICO	De acuerdo, incluyen observaciones	<p>Vivimos en una era en la que las numerosas y potentes innovaciones tecnológicas han gestado transformaciones sustanciales en la mayoría de los sectores de la economía en todo el mundo. En el contexto de los mercados financieros se ha observado que tecnologías como la ciencia de datos, la inteligencia artificial, la cadena de bloques (blockchain) y el registro distribuido (DLT) han servido de factores decisivos para mejorar procesos, eficiencia, efectividad y expansión de los servicios, con un marcado énfasis en las interfaces que mejoran la experiencia de los usuarios y consumidores. Estas transformaciones han posibilitado, además, la creación de nuevos modelos de negocios que desafían a las entidades financieras tradicionales.</p> <p>El proyecto de ley consultado opta por un abordaje flexible y sencillo, basado en principios generales que deben orientar la operación de estos agentes económicos y su interacción con los consumidores y con el Estado. Se impone una obligación de registro ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), otorgando a esta cartera ministerial la responsabilidad de administrarlo, y, además, la de dictar las normas técnicas para la aplicación y observancia de la ley en lo referente a “la regulación del registro, custodia de instrumentos financieros, intermediación, funcionamiento de los servicios como plataformas, sistemas de transacción y lo relacionado al funcionamiento y de las Fintech.” (artículo 6).</p> <p>El abordaje de un marco legal basado en principios generales es plausible, empero, el proyecto muestra algunas insuficiencias en su alcance que podrían restarle la robustez necesaria para alcanzar los objetivos loables que describe el BID respecto de los marcos regulatorios en el documento citado anteriormente.</p> <p>Tanto la regulación como la eventual supervisión de estas actividades debería estar orientada por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Enfoque basado en riesgos</i>: La supervisión se centra en identificar y mitigar los riesgos específicos, asociados con las actividades Fintech, como los riesgos tecnológicos, operativos y de ciberseguridad, por ejemplo, en el contexto de los diferentes modelos de negocio desarrollados. • <i>Proporcionalidad</i>: Las regulaciones y requisitos deben ser proporcionales al tamaño, la complejidad, riesgos específicos y el impacto potencial de las Fintech en el sistema financiero nacional. • <i>Neutralidad tecnológica</i>: Las normas deben ser aplicables independientemente de la tecnología utilizada, fomentando la

		<p>innovación sin favorecer o discriminar tecnologías específicas. <i>Transparencia:</i> Las Fintech deben proporcionar información clara y accesible sobre sus operaciones, productos y servicios para facilitar la supervisión.</p> <p>Se incluyen varias observaciones específicas a los <u>artículos 2,3,5,6,8,9,10,12,13,14.</u></p>
<p>MEIC 12 de marzo de 2025 CARTA-MEIC-VM-027-2025</p>	<p>Hacen observaciones</p>	<p>Al respecto, es importante mencionar que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), desde la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), dentro de su mandato legal (Ley N° 8262) tiene a cargo los emprendimientos y las PYMES de los sectores industria, comercio y servicios; sin embargo, se observa que este proyecto de Ley está enfocado en la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech; actividades que no corresponden a este Ministerio, sino por el contrario, las competencias atribuidas en este proyecto de ley están directamente vinculadas a productos y servicios financieros que ya se encuentran bajo la supervisión y regulación de las superintendencias correspondientes.</p> <p>Coinciden en afirmaciones hechas por Procomer, en el sentido de la necesidad de impulsar las Fintech, y para esto no es necesario per se una Ley Fintech o regulación específica (el resaltado no es del original), sino sobre todo señales e instrumentos de que el país es Fintech-friendly y es un espacio donde se puede probar e innovar de forma segura.</p> <p>Incluyen observaciones en los artículos 3,4,5,6,9,11,14,15, transitorio I y II.</p>
<p>Banco Nacional 11 de marzo del 2025 GG-157-25</p>	<p>Hacen observaciones</p>	<p>Emiten observaciones a los artículos 2,3,5, 7 y 8, 5,6,11,14</p>
<p>Banco Central 18 de febrero de 2025 SGE-0021-2025</p>		<p>Solicita plazo adicional.</p>
<p>Oficina del Consumidor Financiero San José, 25 de febrero de 2025 OCF-46-2025</p>	<p>Hace comentarios</p>	<p>Para la Oficina del Consumidor Financiero resulta pertinente y necesario contar con un marco normativo general, que contemple aspectos como los regulados en el proyecto (registro, inscripción, fiscalización, fomento de la industria y régimen sancionatorio). Además, concordamos con el objetivo del proyecto en consulta, sea el de la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y</p>

		<p>diversificar los modelos de trabajo.</p> <p>El artículo 6 del proyecto de ley menciona en su párrafo segundo lo siguiente: “Corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio coordinar con la SUGEF lo referente a la protección de datos personales.” Consideramos que, al tratarse de datos personales, resulta necesario que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) también esté involucrada, debido a que es la dependencia especializada legalmente en materia de datos personales.</p>
<p>SUGEF 24 de febrero de 2025 SGF- 0441-2025 SGF-PUBLICO</p>		<p>Solicita prórroga.</p>
<p>OMERCON OM 025-2025 8 de marzo de 2025</p>	<p>Hace observaciones</p>	<p>La OMERCON sugiere que sea la SUGEF la que realice el Registro de las empresas FINTECH y no el MEIC, sin embargo, no todas las empresas FINTECH realizan actividad financiera y el presente proyecto de ley es una ley marco que debe incluir medidas de aplicación general.</p>

III. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

A la fecha de elaboración del presente informe, el expediente no cuenta con Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

IV. Aspectos de fondo del proyecto de ley:

Las empresas fintech (procedente de las palabras en inglés *Finance and Technology*, incluyen a todas las actividades que impliquen el empleo de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos, asimismo, existen otras entidades fintech que se dedican a brindar algunos servicios financieros.

En el documento *Estudios económicos de la OCDE*, del mes de julio del 2020, se indica que las nuevas empresas fintech en Costa Rica están rezagadas con respecto a sus pares latinoamericanos, de ahí la importancia de aprobar una ley marco regulatorio que las ubique en el plano gubernamental, y sea un primer paso para apoyar y promover su funcionamiento:

“Las nuevas empresas de tipo fintech en Costa Rica están rezagadas con respecto a sus pares latinoamericanas, especialmente porque operan fuera de los segmentos tradicionales de suministro y se enfocan en partes de la población excluidas financieramente (Gráfico 3.5). En otros países latinoamericanos, las empresas fintech han podido llegar a poblaciones poco bancarizadas de manera más efectiva, incluso en

términos de préstamos directos, gestión financiera y financiación colaborativa (crowdfunding): en Bolivia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Paraguay, todas las nuevas empresas fintech tienen como objetivo financiero hogares excluidos o PyMEs (Inter-American Development Bank (IDB)/IDB Invest/Finnovista, 2018[7]). El marco regulatorio en los pares regionales también está más en concordancia con las demandas de las empresas fintech que en Costa Rica, lo cual facilita el crecimiento más rápido de la industria en estos países.”¹

Además, este informe afirma que se debe encontrar un balance entre fomentar la innovación y la mitigación de riesgos; con lo cual, imponer requisitos muy rigurosos o exigir determinados comportamientos como medida de protección podría conllevar más bien a una pérdida de competitividad y de innovación de forma más general.

Es por esta razón que la Ley Marco Fintech que se propone, viene a reconocer a este tipo de emprendimientos a través de la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.

V. Modificaciones al texto base del proyecto:

Se anexa el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones realizadas al proyecto de ley, y posteriormente una breve explicación de cada una:

Texto base	Texto sustitutivo dictaminado	Cambios
<p>ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley</p> <p>La presente ley tiene como objeto la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Objetivo de la ley.</p> <p>La presente ley tiene como objeto la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.</p>	Queda igual
<p>ARTÍCULO 2- Principios de la ley</p> <p>Los principios rectores de la presente ley son la inclusión e innovación financiera, la adecuada protección de los datos personales, promoción de la competencia, integridad y estabilidad financiera, protección al cliente financiero, prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Principios de la ley.</p> <p>Los principios rectores de la presente ley son la inclusión e innovación financiera, la adecuada protección de los datos personales, promoción de la competencia, integridad y estabilidad financiera, protección al cliente financiero, prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico.</p> <p>Asimismo, el principio de exclusividad de objeto social, respecto de las empresas FinTech por el cual éstas restringen su</p>	Se incluye principio de exclusividad.

¹ Estudios económicos de la OCDE, del mes de julio del 2020 económicos de la OCDE, del mes de julio del 2020, página 119. <https://www.comex.go.cr/media/8136/ocde-estudio-economico-costa-rica-2020.pdf>

	<p>accionar a los servicios financieros que motivaron su inscripción, el principio de prevención de delitos financieros y el principio de colaboración internacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 3- Definiciones Para la correcta aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>1- Startup: empresas que se enfocan en la innovación y la tecnología para crear un modelo de negocio escalable y disruptivo</p> <p>2- Fintech: son organizaciones o actividades que utilizan o aplican la innovación, los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos o servicios financieros.</p> <p>3- Wealthtechs: empresas que aprovechan el big data y tecnologías informáticas avanzadas.</p> <p>4- Internet de las cosas: empresas que desarrollan software e ideas para innovar en el uso cotidiano de las redes digitales.</p> <p>5- Comercio en línea: empresas dedicadas a la venta, distribución y desarrollo de productos que innovan en los métodos comerciales aplicados.</p> <p>6- Brokers: son los intermediarios en el mercado financiero, los cuales ejecutan órdenes de compra y venta y que ganan una comisión por brindar este servicio.</p> <p>7- Activos financieros virtuales o criptoactivos: representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente.</p> <p>8- Instrumento financiero: todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluble o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. No serán considerados instrumentos financieros para los efectos de esta ley, los valores de oferta pública; ni el</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para la correcta aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Activos financieros virtuales o criptoactivos: representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente. 2. Banca digital: plataformas que le permiten a clientes acceder a un sistema en línea para realizar distintas transacciones tales como transferencias, consulta de saldos de cuentas, pago de servicios, pago de préstamos y otros servicios financieros. 3. Broker: intermediarios en el mercado financiero, el cual ejecuta órdenes de compra y venta a nombre propio o de terceros y que ganan una comisión por brindar este servicio. 4. Crowdfundig: financiación de proyectos que se basa en la economía colaborativa, donde se realizan transacciones a través de plataformas en internet donde un solicitante publica su proyecto y otras personas pueden realizar una aportación al mismo, ya sea económica, intelectual, a cambio de una recompensa no monetaria. 5. Cuenta de administración de recursos (CAR): Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del titular de los fondos, todo lo cual deberá observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un ECP, para la ejecución de servicios de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios 	<p>Se ordena alfabéticamente y se excluyen definiciones que no se tratan explícitamente en el texto de la ley, se amplían otras definiciones, se incluye la definición de "proveedores de servicios de pago" también llamadas <i>entidades no bancarias de cuentas de pagos (ECP)</i>, se incluye la definición de "Cuenta de administración de recursos (CAR)", por recomendación del Banco Central.</p>

<p>dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital.</p> <p>9- Banca digital: la banca digital son las plataformas que le permiten a clientes de los bancos acceder a un sistema en línea para realizar distintas funciones bancarias tales como transferencias, consultar cuentas, realizar pagos, etc.</p> <p>10- Crowdfundig: consiste en la financiación de proyectos que se basa en la economía colaborativa, donde se realizan transacciones a través de plataformas en internet donde un solicitante publica su proyecto y otras personas pueden realizar una aportación al mismo, ya sea económica, intelectual, a cambio de una recompensa no monetaria.</p>	<p>autorizados según la Ley N° 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 15 de mayo del 1998 y sus reformas.</p> <p>6. <u>Fintech</u>: son organizaciones o actividades que utilizan o aplican la innovación, los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos o servicios financieros, así como instrumentos y servicios de pago y transferencia de fondos.</p> <p>7. <u>Instrumento financiero</u>: todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluble o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. No serán considerados instrumentos financieros para los efectos de esta ley, los valores de oferta pública; ni el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital.</p> <p>8. <u>Instrumento de pago</u>: dispositivo o conjunto de procedimientos acordados entre el cliente y su PSP utilizados en servicios pago, transferencias u otros servicios autorizados, tales como las tarjetas de pago, dispositivos electrónicos, magnéticos, móviles o cualquier otro instrumento contratado por el cliente para estos fines.</p> <p>9. <u>Proveedor de Servicios de Pago (PSP)</u>: persona jurídica nacional que ofrece servicios de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según esta ley, a través de cuentas de administración de recursos mediante el uso de tecnología, tal como aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital. Este tipo de entidad es distinta de las entidades financieras reguladas por el CONASSIF o supervisada por las Superintendencias.</p>	
---	---	--

	<p>10. <u>Startup</u>: empresas que se enfocan en la innovación y la tecnología para crear un modelo de negocio escalable y disruptivo.</p> <p>11. <u>Wealthtechs</u>: son empresas que, en el contexto de la convergencia entre nuevas tecnologías y gestión de inversiones y patrimonios, aprovechan el uso de herramientas tecnológicas de vanguardia para optimizar su gestión. Dentro de las herramientas tecnológicas usadas destacan la inteligencia artificial, el aprendizaje automático o machine learning, Big Data</p>	
<p>ARTÍCULO 4- Servicios basados en tecnología</p> <p>Para la correcta aplicación de la presente ley se tendrán como servicios basados en tecnología los siguientes:</p> <p>a) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.</p> <p>b) Sistemas alternativos de transacción.</p> <p>c) Custodia de instrumentos financieros.</p> <p>d) Asesoría crediticia, financiera y de inversión.</p> <p>e) Plataformas de financiamiento colectivo.</p> <p>f) Banca móvil (pagos y cobros a través de un smartphone).</p> <p>g) Big data y modelos predictivos.</p> <p>h) Compliance.</p> <p>i) Crowfundig.</p> <p>j) Gestión automatizada de procesos y digitalización.</p> <p>k) Seguridad y privacidad digital.</p> <p>l) Financiación de particulares y empresas.</p> <p>m) Social trading.</p> <p>n) Asesoría de finanzas personales utilizando tecnologías de la información.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Servicios basados en tecnología.</p> <p>Para la correcta aplicación de la presente ley se tendrán como servicios basados en tecnología ofrecidos por Fintech los siguientes:</p> <p>a) Asesoría crediticia, financiera y de inversión</p> <p>b) Asesoría de finanzas personales utilizando tecnologías de la información</p> <p>c) Banca digital</p> <p>d) Big data y modelos predictivos</p> <p>e) Compliance</p> <p>f) Criptoactivos</p> <p>g) Custodia de instrumentos financieros</p> <p>h) Enrutamiento de órdenes de transferencia y pago e intermediación de instrumentos de pago financieros</p> <p>i) Financiación de particulares y empresas</p> <p>j) Gestión automatizada de procesos y digitalización</p> <p>k) Plataformas de financiamiento colectivo y crowdfunding</p> <p>l) Microseguros</p> <p>m) Recepción de dinero del público y su correspondiente registro y almacenamiento en cuentas de administración de recursos.</p> <p>n) Seguridad y privacidad digital</p> <p>o) Sistemas alternativos de transacción de instrumentos financieros.</p> <p>p) Startup</p>	<p>se ordena alfabéticamente, se incluyen microseguros, Recepción de dinero del público y su correspondiente registro y almacenamiento en cuentas de administración de recursos, se elimina el inciso f) del texto base.</p>

<p>CAPÍTULO II Regulación de formalización y operación de las Fintech</p> <p>ARTÍCULO 5- Registro Fintech</p> <p>Se crea el Registro Fintech, el cual será administrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Las empresas Fintech que estén inscritas deberán mantener a disposición del público, en sus respectivos canales de comunicación web, la información respecta al tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a brindar.</p> <p>Las empresas internacionales que brinde servicios Fintech y deseen acceder a los beneficios que establece la presente ley deberán tener domicilio en Costa Rica.</p> <p>La actividad de las Fintech estará sometida a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p>Solo las Fintech que estén debidamente registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrán realizar actividades comerciales que impliquen el tratamiento de información confidencial y datos personales.</p> <p>Las condiciones y requisitos exigibles para el registro de las Fintech abarcarán, al menos, los siguientes aspectos: el esquema de gobernanza, los requerimientos de capital, y las medidas de seguridad de la información.</p>	<p>CAPÍTULO II REGULACIÓN DE FORMALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS FINTECH</p> <p>ARTÍCULO 5.- Registro Fintech.</p> <p>Se crea el Registro Fintech, el cual será administrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuya finalidad será centralizar los datos de las Fintech para promover su desarrollo y alianzas estratégicas como actividad productiva que permita la dinamización y diversificación de la economía.</p> <p>Las empresas Fintech que estén inscritas deberán mantener a disposición del público, en sus respectivos canales de comunicación web, la información respecto al tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a brindar. Las empresas internacionales que brinde servicios Fintech y deseen acceder a los beneficios que establece la presente ley deberán tener domicilio en Costa Rica.</p> <p>La actividad de las Fintech estará sometida a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p>Solo las Fintech que estén debidamente registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y debidamente autorizadas por las Superintendencia y el Banco Central de Costa Rica, según corresponda a los servicios que ofrecen, podrán realizar actividades comerciales listadas en el artículo 4 de esta ley y que implican el tratamiento de información confidencial y datos personales.</p>	<p>Se incluye finalidad del registro y diferenciación de requisitos de registro según la Fintech de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 6- Alcance y fiscalización</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio dictará las normas técnicas que se requieran para la aplicación y observancia de esta ley en lo referente a la regulación del registro, custodia de instrumentos financieros, intermediación, funcionamiento de los servicios como plataformas, sistemas de transacción y lo relacionado al funcionamiento de las Fintech.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio coordinar con la SUGEF lo referente a la protección de datos personales.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Alcance y fiscalización.</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio dictará las normas técnicas que se requieran para la aplicación y observancia de esta ley en lo referente a la regulación del registro, funcionamiento de la interfaz de las plataformas frente al usuario, los programas de educación financiera y guías de usuario que permitan un conocimiento suficiente para que el cliente participe de estos servicios; las cláusulas contractuales e información mínima que se debe proveer a los clientes, así como las normas técnicas relativas a la conducta empresarial responsable y cultura de las Fintech de conformidad con los principios de la OCDE aplicables a la protección del</p>	<p>Se elimina la palabra "intermediación" para evitar confusiones con el término intermediación financiera que no es la que realizan las fintech. Se incluyen aspectos de educación financiera, y normas técnicas relativas a la conducta empresarial conforme a los</p>

	<p>consumidor financiero.</p> <p>Las superintendencias deberán emitir las normas técnicas aplicables a los servicios financieros que ofrezcan las Fintech, según corresponda al tipo de servicio, debiendo abarcar elementos de esquemas de gobernanza, requerimientos de capital y medidas de seguridad de la información, entre otros, que permitan el ofrecimiento de servicios financieros seguros y eficientes bajo el enfoque de supervisión prudencial.</p> <p>El BCCR emitirá lo atinente a los temas bajo su ámbito, en particular a todo lo relacionado con el funcionamiento del sistema costarricense de pagos y los instrumentos de pago, sean físicos o electrónicos.</p>	<p>principios de la OCDE.</p> <p>Se incluye una disposición para que se emitan normas técnicas según corresponda.</p> <p>Disposición para que el Banco central reglamente para operar el funcionamiento del sistema de pagos y los instrumentos de pago según sea necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 7- Inscripción de las Fintech</p> <p>Para ser inscrito en el Registro Fintech se deberá remitir una solicitud al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la forma y medios que este ministerio lo establezca.</p> <p>El plazo para inscribir las Fintech no podrá sobrepasar los 90 días naturales desde el inicio de la inscripción.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Inscripción de las Fintech.</p> <p>Para ser inscrito en el Registro Fintech se deberá remitir una solicitud al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la forma y medios que este ministerio lo establezca en donde conste la debida autorización de la superintendencia correspondiente, o del Banco Central de Costa Rica, según el servicio que se pretende ofrecer.</p> <p>El plazo para inscribir las Fintech no podrá sobrepasar los 90 días naturales desde el inicio de la inscripción.</p>	
<p>ARTÍCULO 8- Requisitos de inscripción</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, establecerá los requisitos para inscribir las diferentes empresas Fintech según los servicios que brinden cada una para ajustar la información necesaria que el Ministerio así requiera, mediante reglamento que al efecto emita el Poder Ejecutivo.</p>		<p>Su contenido se pasa al artículo 7</p>
<p>ARTÍCULO 9- Información pública y protección de datos</p> <p>Las actuaciones que impliquen el tratamiento de la información se regirán por los principios generales de protección de datos personales, incluidos los principios de transparencia del procesamiento de datos de información; de correspondencia entre los fines y el almacenamiento y empleo de la información; de exactitud, veracidad, actualidad y plena identificación de los datos compilados; de</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Información pública y protección de datos.</p> <p>Las actuaciones que impliquen el tratamiento de la información se regirán por los principios generales de protección de datos personales, incluidos los principios de transparencia del procesamiento de datos de información; de correspondencia entre los fines y el almacenamiento y tratamiento de la información pública; de exactitud, veracidad, actualidad y plena identificación de los datos</p>	

<p>prohibición del procesamiento de datos relativos a la esfera íntima de las personas y de equilibrio entre el interés privado y el interés público.</p> <p>Además, estas actuaciones se regirán por la legislación especial en materia de protección de datos personales</p>	<p>compilados; de prohibición del procesamiento de datos relativos a la esfera íntima de las personas y de equilibrio entre el interés privado y el interés público.</p> <p>Además, estas actuaciones se regirán por la legislación especial en materia de protección de datos personales.</p>	
<p>ARTÍCULO 10- Infracciones de las Fintech</p> <p>Las personas que infrinjan el deber de confidencialidad serán sancionadas según lo dispuesto en los artículos 196 bis sobre violación de datos personales y 203 sobre divulgación de secretos del Código Penal según corresponda.</p> <p>Los accionistas, representantes legales o empleados de las Fintech que incurrieren en el delito previsto en el artículo 203 sobre divulgación de secretos del Código Penal, serán sancionados con la pena establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Delitos.</p> <p>Las personas que infrinjan el deber de confidencialidad serán sancionadas según lo dispuesto en los artículos 196 bis sobre violación de datos personales y conforme al artículo 203 del Código Penal relativo a divulgación de secretos según corresponda.</p> <p>Los accionistas, representantes legales o empleados de las Fintech que incurrieren en el delito previsto en el artículo 203 sobre divulgación de secretos del Código Penal, serán sancionados con la pena establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.</p>	<p>Se cambia el título del artículo ya que estos delitos ya existen en el ordenamiento jurídico, únicamente se hace referencia a ellos.</p>
<p>ARTÍCULO 11- Cancelación de inscripción de las Fintech</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá cancelar la inscripción en el Registro de todo quien hubiere sido sancionado por las infracciones graves a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, o quienes, estando inscritos en el Registro, hubieren realizado actividades distintas de aquellas reguladas y permitidas por la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Cancelación de inscripción de las Fintech.</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá cancelar la inscripción en el Registro de todo quien hubiere sido sancionado por las infracciones a que se refieren los artículos 9 y 10 de la presente ley, o quienes, estando inscritos en el Registro, hubieren realizado actividades distintas de aquellas reguladas y permitidas por la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá hacer apercibimientos cuando reciba denuncias o tenga conocimiento de alguna de las conductas que establece el artículo 123, y aplicará la ley N° 6227, Ley General de Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, antes de proceder a la cancelación de la inscripción respectiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 12- Infracciones graves de las Fintech</p> <p>Para efectos de esta ley, se considerarán infracciones graves:</p> <p>a) Prestar los servicios regulados por la presente ley, sin estar inscrito en el Registro o sin haber obtenido la autorización para prestar los servicios conforme a los requisitos y condiciones establecidos para la prestación de esos servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Infracciones.</p> <p>Para efectos de esta ley, corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la sanción de las siguientes infracciones:</p> <p>a) Prestar los servicios regulados por la presente ley, sin estar inscrito en el Registro o sin haber obtenido la autorización para prestar los servicios conforme a los requisitos y condiciones establecidos para la prestación de esos servicios.</p>	<p>Se cambia el título del artículo, estableciendo un único tipo de infracción. Posterior a la aprobación del texto sustitutivo, se envía a consulta al MEIC para su revisión.</p>

<p>b) Entregar información maliciosamente falsa, incompleta o inductiva a error, de forma dolosa, a clientes o al público en general respecto a los servicios basados en tecnologías regulados en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>c) Utilizar en forma indebida, en beneficio propio o de terceros, los instrumentos financieros, divisas o dineros mantenidos en custodia por cuenta de clientes.</p> <p>d) Difundir información maliciosamente falsa o tendenciosa para la prestación de servicios de asesoría de inversión o asesoría crediticia, con el objeto de inducir a error, aun cuando no se obtenga con ello ventajas para sí o terceros.</p> <p>e) Incurrir en conductas de manipulación de precio respecto de instrumentos financieros, entendiéndose por tal la acción que se efectúa con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de instrumentos financieros.</p>	<p>b) Entregar información maliciosamente falsa, incompleta o inductiva a error, de forma dolosa, a clientes o al público en general respecto a los servicios basados en tecnologías regulados en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>c) Utilizar en forma indebida, en beneficio propio o de terceros, los instrumentos financieros, divisas o dineros mantenidos en custodia por cuenta de clientes.</p> <p>d) Difundir información maliciosamente falsa o tendenciosa para la prestación de servicios de asesoría de inversión o asesoría crediticia, con el objeto de inducir a error, aun cuando no se obtenga con ello ventajas para sí o terceros.</p> <p>e) Incurrir en conductas de manipulación de precio respecto de instrumentos financieros, entendiéndose por tal la acción que se efectúa con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de instrumentos financieros.</p> <p>Las superintendencias y el Banco Central de Costa Rica deberán colaborar con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio aportando información y valoración técnica atinente.</p>	
<p>CAPÍTULO III Fomento a las Fintech</p> <p>ARTÍCULO 13- Sistema integrado de gestión de calidad</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá desarrollar un sistema integrado de gestión de la calidad, que permita fortalecer la gestión empresarial, así como la calidad de los procesos tanto nacionales como internacionales para las empresas Fintech.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Sistema integrado de gestión de calidad.</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio aplicará un sistema integrado de gestión de la calidad, de manera que permita fortalecer la gestión empresarial de las fintech, así como la calidad de los procesos tanto nacionales como internacionales.</p>	Queda igual
<p>ARTÍCULO 14- Autorización para operar en el Sistema de Pagos</p> <p>Se autorizan a las empresas Fintech para que puedan operar en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), así como tener cuenta en el Banco Central de Costa Rica para realizar las gestiones necesarias que así lo requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Autorización para operar en el Sistema de Pagos.</p> <p>Se autorizan a las empresas Fintech para que puedan operar en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), tener cuenta en el Banco Central de Costa Rica para realizar las gestiones necesarias que así lo requieran, así como emitir tarjetas de pago y otros instrumentos de pago, en tanto cumplan los requerimientos establecidos por el Banco Central de Costa Rica para estos efectos y reciban su autorización.</p>	Recomendación del Banco central
<p>ARTÍCULO 15- Sello de Calidad</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Sello de Calidad.</p>	Se amplía para la

<p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá establecer un sello Fintech que permita potenciar la gestión empresarial, la calidad de los procesos, productos y servicios de las empresas Fintech, que se encuentren en el Registro Fintech que establece la presente ley.</p> <p>El sello de calidad Fintech debe respaldar el conjunto de elementos que integran la identidad de las empresas Fintech costarricenses y de las acciones estratégicas del Estado tendientes al desarrollo y el fortalecimiento de un sistema de gestión que promueve entre otros, los valores de calidad y responsabilidad social.</p>	<p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá establecer un sello Fintech que permita potenciar la gestión empresarial, la calidad de los procesos, productos y servicios de las empresas Fintech, que se encuentren en el Registro Fintech que establece la presente ley.</p> <p>El sello de calidad Fintech debe respaldar el conjunto de elementos que integran la identidad de las empresas Fintech costarricenses y de las acciones estratégicas del Estado tendientes al desarrollo y el fortalecimiento de un sistema de gestión que promueve entre otros, los valores de calidad y responsabilidad social.</p> <p>Asimismo, se ajustará a las normas correspondientes para certificar ya sea sistemas o productos, según corresponda. Estos sellos o marcas deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Calidad, y los Organismos de Evaluación de la Conformidad.</p> <p>El sello o marca de calidad tiene como objetivo primordial la diferenciación del negocio por lo que cada organización decidirá qué materia desea destacar.</p>	<p>correcta aplicación</p>
<p>ARTÍCULO 16- Atracción de empresas Fintech</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá dentro del ámbito propio de sus competencias crear convenios para incentivar la atracción de empresas Fintech en el país.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Atracción de empresas Fintech.</p> <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá, dentro del ámbito propio de sus competencias, crear convenios para incentivar la atracción de empresas Fintech en el país.</p> <p>Para ello, podrá coordinar con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Promotora de Comercio Exterior convenios y alianzas que procuren incentivar la atracción de empresas Fintech.</p>	<p>Se incluye participación del Ministerio de Ciencia y Tecnología en el proceso de atracción de empresas Fintech.</p>
	<p>ARTÍCULO 16.- Operación de las Fintech que operan como proveedores de servicios de pago (PSP).</p> <p>Los proveedores de servicios de pago (PSP) que ofrezcan los servicios basados en tecnología, deben constituirse como una sociedad anónima en el país, que tenga por objeto social exclusivo la prestación de alguno de los siguientes servicios:</p> <p>a) La prestación de los servicios de recepción de dinero del público y su correspondiente registro y almacenamiento en cuentas de</p>	<p>Nuevo</p>

	<p>administración de recursos. b) Servicios de pagos. c) Transferencias nacionales e internacionales.</p> <p>Debido al giro de su operación, los PSP se regirán por lo establecido en requisitos normativos y técnicos establecidos por el Banco Central de Costa Rica de conformidad con, la Ley N° 7558 Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 03 de noviembre del 1995; Ley N° 8876, Ley Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana del 12 de enero del 2011; Ley N° 9831, Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020 y la Ley N° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del 30 de abril de 1998 y sus reglamentos y cualquier otra referente a los sistemas e instrumentos de pago.</p>	
<p>CAPÍTULO IV Transitorios</p> <p>TRANSITORIO I-El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 10 meses posteriores a su publicación.</p> <p>TRANSITORIO II- El Banco Central de Costa Rica deberá ajustar el Reglamento del Sistema de Pagos para que las Empresas Fintech puedan utilizar de este mecanismo, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 meses posteriores a la publicación de la presente ley.</p>	<p>CAPÍTULO V Transitorios</p> <p>TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 10 meses posteriores a su publicación.</p> <p>TRANSITORIO II.- El Banco Central de Costa Rica deberá ajustar el <i>Reglamento del Sistema de Pagos</i> para que las Empresas Fintech puedan utilizar de este mecanismo, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 meses posteriores a la publicación de la presente ley.”</p>	

1. Se incluye el “principio de exclusividad principio de exclusividad de objeto social” en el artículo 2.
2. Se ordenan alfabéticamente las definiciones y se excluyen definiciones que no se tratan explícitamente en el texto de la ley, se amplían otras definiciones, se incluye la definición de “proveedores de servicios de pago” también llamadas *entidades no bancarias de cuentas de pagos (ECP)*, se incluye la definición de “Cuenta de administración de recursos (CAR)”, por recomendación del Banco Central Se mejora la redacción del artículo 6 en cuanto a las condiciones y requisitos exigibles para el registro de las Fintech.
3. En el artículo 5 y 6 denominados *Registro Fintech* y *Alcance y fiscalización*, se hacen inclusiones para ampliar la explicación de éste, conforme lo solicita el MEIC. Asimismo, se establece una diferenciación en cuanto al tema de supervisión, ya que la supervisión de conducta, para algunas fintech correspondería al Banco Central, y

no incluye la supervisión prudencial, que no aplica para estos casos. El Banco Central emitirá lo atinente a los temas bajo su ámbito, en particular a todo lo relacionado con el funcionamiento del sistema costarricense de pagos y los instrumentos de pago, sean físicos o electrónicos.

4. En el artículo 6 se elimina la palabra “intermediación”, para evitar confusiones con las actividades que implican intermediación financiera, actividad esta última que no podrían realizar estas empresas, dado que es una actividad reservada y para lo cual se requiere autorización previa de SUGEF.
5. En el artículo 7 se incluye un parámetro para que el MEIC establezca los requisitos de inscripción.
6. Se elimina el segundo párrafo del artículo 7, puesto que la SUGEF no es el ente competente en materia de protección de datos personales.
7. Se establece que además del adecuado manejo de datos personales, se debe velar por el adecuado tratamiento de la información pública.
8. Se mejora la redacción del artículo denominado infracciones y se hace una sola categoría de las mismas.
9. Se incluye el artículo 16 relativo a las Fintech que operan como *proveedores de servicios de pagos (PSP)* en el que se señala que éstas debido al giro de su operación estas entidades se registrarán por lo establecido en la Ley N° 7558 Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 03 de noviembre del 1995 y la Ley N° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del 30 de abril de 1998 y sus reglamentos.
10. Se incluye aclaración sobre los sellos de calidad.

VI. Argumentos diputaciones:

Conforme quedó plasmado en el acta N.° 68, del 29 de abril, las principales argumentaciones de las diputaciones para dar voto afirmativo a este proyecto fueron las siguientes:

Diputada Monserrat Ruíz Guevara:

“Y con esta ley teníamos varios desafíos. Lo primero es era no frenar el crecimiento que en actualidad están teniendo las empresas FINTEC en Costa Rica que en su mayoría son jóvenes emprendedores.

Y bueno, otro desafío que se debía encontrar era ese balance entre fomentar la innovación y la mitigación de riesgos también con lo cual imponer requisitos muy rigurosos o exigir determinados también comportamientos como medida de protección podría llevar más bien a una pérdida de competitividad y la innovación también de forma mucho más general.

La ley Marco FINTECH también que se está proponiendo bien a reconocer a este tipo de emprendimientos a través de la promoción, de la regulación y del desarrollo de las

empresas FINTECH, como actividad productiva y comercial dentro del territorio nacional con el fin de poder dinamizar la economía y diversificación de los modelos de trabajo.

También adaptamos la mayoría de los aportes de las instituciones consultadas en el texto sustitutivo propuesto y se adapta para que sea hoy instrumento que le permita al MEIC, al Ministerio de Economía, Industrial y Comercio generar las políticas y adaptar el marco reglamentario a las necesidades de la industria FINTECH.

Como se ha hecho en los países latinoamericanos con mejor desempeño de este sector empresarial. Un ejemplo de ello es Medellín en Colombia.

Así que en la semana pasada compartimos varias diputadas un espacio hablando de microfinanzas y la FINTECH terminan siendo una necesidad fundamental para empezar a generar ese, esa movilidad social requerida para poder lograr un ambiente empresarial mucho más sano y mucho más accesible y versátil.

Se establece también para el caso de esos proveedores de servicios de pago, los PSP, que debido al giro de su operación se registrarán por lo establecido en los requisitos normativos y técnicos establecidos por el Banco Central de Costa Rica en la ley número 7786 sobre estos estupefacientes y sus reglamentos.”

Diputada Olga Morera Arrieta:

“Las FINTECH permiten bancarizar a quienes no han tenido acceso, ofrecer créditos alternativos, simplificar pagos y reducir costos para los consumidores.

Esta ley va a permitir crear un registro FINTECH, además va a facilitar operaciones de las empresas FINTECH con el sistema nacional de pago electrónico, sinpe, impulsar la protección de los consumidores financieros a través de principios clara de transparencia, manejo adecuado de datos y mecanismo de sanción frente a las malas prácticas.

Fomenta la atracción de inversión extranjera directa al brindar un entorno regulado amigable e innovador, además apoya la diversificación de modelos de negocio incentivando emprendimientos de base tecnológica en áreas como asesoría financiera digital, pagos electrónicos, plataforma de financiamiento colectivo y servicios de inversión automatizada.

Costa Rica no puede quedarse atrás, necesitamos posicionarnos como un país abierto a la innovación capaz de atraer nuevas inversiones de generar empleo de calidad y de ofrecer más y mejores servicios financieros a toda nuestra población.

Apoya esta iniciativa darle una plataforma de crecimiento a nuestro talento emprendedor y por eso es un proyecto sumamente importante para nosotros desde la Comisión de Económicos y nuevamente agradecerle a la Diputada Monserrat Ruiz por el aporte innovador al país con esta ley.”

VII. Consideraciones y conclusiones:

Como se ha explicado, en el texto sustitutivo dictaminado, se adaptan los aportes de las instituciones consultadas para que sea un instrumento que le permita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio generar políticas, y adaptar el marco reglamentario a las necesidades de la industria fintech, como se ha hecho en los países latinoamericanos con mejor desempeño de este sector empresarial.

Como señala la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) y consta en el criterio PGR-C-196-2024, del 5 de setiembre de 2024, existe una *“necesidad imperativa de establecer políticas que permitan una adaptación constante de la regulación, con el objetivo de mantenerla adecuada, eficiente y justa, en la que se considere los desarrollos tecnológicos y se promueva la innovación en beneficio de los usuarios.”*

Esta labor, puede ser apoyada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y PROCOMER, por lo que se incluye en el texto una disposición para que se procuren sinergias que promuevan la atracción de las empresas fintech y de hecho se incluye así en el texto sustitutivo propuesto.

La consulta de la PGR, PGR-C-196-2024, del 5 de setiembre de 2024², además nos proporcionó una visión más amplia en cuanto a la operación de las fintech que se dedican a operaciones de pago y su operación actual. De modo que, se pudiera alcanzar el balance con el fin principal del proyecto de ley, que es, ser una ley marco, y procurar legislar en concordancia con lo que señala la Cámara Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) las empresas de base tecnológica son servicios seguros, fáciles de utilizar, innovadores y que promueven la inclusión financiera.

“primero la importancia de las Fintech –describiéndolas como “empresas de base tecnológica y financiera, con servicios 100% electrónicos, seguros, fáciles de utilizar, innovadores y, con costos muy competitivos para los usuarios, entre otros aspectos”– en promover activamente la inclusión financiera –cita también a la posición de la OCDE sobre el particular– y contribuir a los procesos de formalidad de la economía, como medio para reducir la pobreza y lograr un crecimiento económico más inclusivo, al prestar servicios electrónicos a segmentos de la población marginados, que por su costo algunos bancos nos los atienden; y brinda el dato que para el año 2021 la inversión global en Fintech ascendió a USD \$210 billones; lo que a su entender, representa una gran oportunidad de atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) para Costa Rica y su economía. Resalta que las Fintech son una realidad global y una tendencia irreversible (menciona ejemplos de plataformas tecnológicas que incorporan servicios financieros y alianzas en el país con

² PGR-C-196-2024 del 5 de setiembre de 2024

https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=24581&strtipm=t

entidades financieras), aun cuando muchos bancos y entidades financieras las perciben como competencia, en vez buscar oportunidades de colaboración, si bien, algunas de ellas se identifican como “Fintech friendly”.

Otro objetivo de la iniciativa dictaminada, tal y como lo recomienda la OCDE, otorgar a las empresas fintech acceso total y directo al sistema nacional de pagos manteniendo la seguridad y la protección del consumidor.

Al respecto señala la PGR en la consulta PGR-C-196-2024, del 5 de setiembre de 2024, en relación con este tema:

“No existe problema en la posibilidad de los PSP de conectarse al SINPE, como reflejo natural de la innovación tecnológica que está experimentando el sector financiero, entre muchos otros sectores económicos, ni el empleo del IBAN en el trazado del trayecto de los fondos dinerarios movilizados; tan solo en que mantengan a la vista recursos percibidos de sus clientes en una suerte de cuenta corriente o de ahorros, en lugar de proceder al pago inmediato conforme a la orden de pago girada por estos al PSP.”

Para cumplir con lo señalado por el MEIC en el oficio CARTA-MEIC-VM-027-2025, del 12 de marzo de 2025, se incluye un artículo específico para las Fintech que se que operan como *proveedores de servicios de pago* conocidas también como, *entidades no bancarias de cuentas de pagos (ECP)*, para acatar además lo establecido por el MEIC al respecto:

“En lo que respecta al artículo 5, el mismo no es claro sobre el por qué se le otorgan al MEIC competencias que son propias de la regulación financiera, y que se encuentran asociadas a productos o servicios financieros regulados por las superintendencias. Obviar esta vinculación coloca al MEIC en una imposibilidad de regular correctamente estos servicios.”

De modo tal que se establece, para el caso de *esas proveedores de servicios de pago (PSP)*, que debido al giro de su operación se regirán por lo establecido en requisitos normativos y técnicos establecidos por el Banco Central de Costa Rica, la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 03 de noviembre del 1995, y la Ley N° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del 30 de abril de 1998, y sus reglamentos. Asimismo, se establece que las entidades Fintech no podrán realizar ninguna actividad reservada por ley a entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

La función del MEIC será primordial, ya que deberá centralizar los datos de las Fitech, que es un primer paso para avanzar en su reconocimiento y posteriormente promover la eficiencia operativa del control y fomento de estas.

Este proyecto, procura un marco normativo general, que contemple aspectos como registro, inscripción, fomento de la industria y régimen sancionatorio.

VIII. Recomendaciones:

De conformidad con el análisis expuesto, así como aspectos jurídicos y técnicos de oportunidad y conveniencia, planteado en el trámite de esta iniciativa, las suscritas diputaciones que integramos la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría, del proyecto, LEY MARCO FINTECH, expediente N.º 24429, y recomendamos respetuosamente a los señores diputados y señoras diputadas, rendir voto afirmativo sobre la iniciativa, , para que continúe con su respectivo trámite.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY MARCO FINTECH**“CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- Objetivo de la ley.**

La presente ley tiene como objeto la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Principios de la ley.

Los principios rectores de la presente ley son la inclusión e innovación financiera, la adecuada protección de los datos personales, promoción de la competencia, integridad y estabilidad financiera, protección al cliente financiero, prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico.

Asimismo, el *principio de exclusividad de objeto social*, respecto de las empresas FinTech por el cual éstas restringen su accionar a los servicios financieros que motivaron su inscripción, el principio de prevención de delitos financieros y el principio de colaboración internacional.

ARTÍCULO 3.- Definiciones.

Para la correcta aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Activos financieros virtuales o criptoactivos**: representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente.
2. **Banca digital**: plataformas que le permiten a clientes acceder a un sistema en línea para realizar distintas transacciones tales como transferencias, consulta de saldos de cuentas, pago de servicios, pago de préstamos y otros servicios financieros.
3. **Broker**: intermediarios en el mercado financiero, el cual ejecuta órdenes de compra y venta a nombre propio o de terceros y que ganan una comisión por brindar este servicio.

4. Crowdfundig: financiación de proyectos que se basa en la economía colaborativa, donde se realizan transacciones a través de plataformas en internet donde un solicitante publica su proyecto y otras personas pueden realizar una aportación al mismo, ya sea económica, intelectual, a cambio de una recompensa no monetaria.
5. Cuenta de administración de recursos (CAR): Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del titular de los fondos, todo lo cual deberá observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un (PSP), para la ejecución de servicios de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley N° 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 15 de mayo del 1998 y sus reformas.
6. Fintech: son organizaciones o actividades que utilizan o aplican la innovación, los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos o servicios financieros, así como instrumentos y servicios de pago y transferencia de fondos.
7. Instrumento financiero: todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluta o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. No serán considerados instrumentos financieros para los efectos de esta ley, los valores de oferta pública; ni el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital.
8. Instrumento de pago: dispositivo o conjunto de procedimientos acordados entre el cliente y su PSP utilizados en servicios pago, transferencias u otros servicios autorizados, tales como las tarjetas de pago, dispositivos electrónicos, magnéticos, móviles o cualquier otro instrumento contratado por el cliente para estos fines.
9. Proveedor de Servicios de Pago (PSP): persona jurídica nacional que ofrece servicios de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según esta ley, a través de cuentas de administración de recursos mediante el uso de tecnología, tal como aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital. Este tipo de entidad es distinta de las entidades

financieras reguladas por el CONASSIF o supervisada por las Superintendencias.

10. Startup: empresas que se enfocan en la innovación y la tecnología para crear un modelo de negocio escalable y disruptivo.

11. Wealthtechs: son empresas que, en el contexto de la convergencia entre nuevas tecnologías y gestión de inversiones y patrimonios, aprovechan el uso de herramientas tecnológicas de vanguardia para optimizar su gestión. Dentro de las herramientas tecnológicas usadas destacan la inteligencia artificial, el aprendizaje automático o machine learning, Big Data.

ARTÍCULO 4.- Servicios basados en tecnología.

Para la correcta aplicación de la presente ley se tendrán como servicios basados en tecnología ofrecidos por Fintech los siguientes:

- a) Asesoría crediticia, financiera y de inversión
- b) Asesoría de finanzas personales utilizando tecnologías de la información
- c) Banca digital
- d) Big data y modelos predictivos
- e) Compliance
- f) Criptoactivos
- g) Custodia de instrumentos financieros
- h) Enrutamiento de órdenes de transferencia y pago e intermediación de instrumentos de pago financieros financiación de particulares y empresas
- i) Financiación de particulares y empresas
- j) Gestión automatizada de procesos y digitalización
- k) Plataformas de financiamiento colectivo y crowdfunding
- l) Microseguros
- m) Recepción de dinero del público y su correspondiente registro y almacenamiento en cuentas de administración de recursos.
- n) Seguridad y privacidad digital
- o) Sistemas alternativos de transacción de instrumentos financieros.
- p) Startup

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE FORMALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS FINTECH

ARTÍCULO 5.- Registro Fintech.

Se crea el Registro Fintech, el cual será administrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuya finalidad será centralizar los datos de las Fintech para promover su desarrollo y alianzas estratégicas como actividad productiva que permita la dinamización y diversificación de la economía.

Las empresas Fintech que estén inscritas deberán mantener a disposición del público, en sus respectivos canales de comunicación web, la información respecto al tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a brindar. Las empresas internacionales que brinde servicios Fintech y deseen acceder a los beneficios que establece la presente ley deberán tener domicilio en Costa Rica.

La actividad de las Fintech estará sometida a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Solo las Fintech que estén debidamente registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y debidamente autorizadas por las Superintendencias y el Banco Central de Costa Rica, según corresponda a los servicios que ofrecen, podrán realizar actividades comerciales listadas en el artículo 4 de esta ley y que implican el tratamiento de información confidencial y datos personales.

ARTÍCULO 6.- Alcance y fiscalización.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio dictará las normas técnicas que se requieran para la aplicación y observancia de esta ley en lo referente a la regulación del registro, funcionamiento de la interfaz de las plataformas frente al usuario, los programas de educación financiera y guías de usuario que permitan un conocimiento suficiente para que el cliente participe de estos servicios; las cláusulas contractuales e información mínima que se debe proveer a los clientes, así como las normas técnicas relativas a la conducta empresarial responsable y cultura de las Fintech de conformidad con los principios de la OCDE aplicables a la protección del consumidor financiero.

Las superintendencias deberán emitir las normas técnicas aplicables a los servicios financieros que ofrezcan las Fintech, según corresponda al tipo de servicio, debiendo abarcar elementos de esquemas de gobernanza, requerimientos de capital y medidas de seguridad de la información, entre otros, que permitan el ofrecimiento de servicios financieros seguros y eficientes bajo el enfoque de supervisión prudencial.

El BCCR emitirá lo atinente a los temas bajo su ámbito, en particular a todo lo relacionado con el funcionamiento del sistema costarricense de pagos y los instrumentos de pago, sean físicos o electrónicos.

ARTÍCULO 7.- Inscripción de las Fintech.

Para ser inscrito en el Registro Fintech se deberá remitir una solicitud al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la forma y medios que este ministerio lo establezca en donde conste la debida autorización de la superintendencia

correspondiente, o del Banco Central de Costa Rica, según el servicio que se pretende ofrecer.

El plazo para inscribir las Fintech no podrá sobrepasar los 90 días naturales desde el inicio de la inscripción.

ARTÍCULO 8.- Información pública y protección de datos.

Las actuaciones que impliquen el tratamiento de la información se regirán por los principios generales de protección de datos personales, incluidos los principios de transparencia del procesamiento de datos de información; de correspondencia entre los fines y el almacenamiento y tratamiento de la información pública; de exactitud, veracidad, actualidad y plena identificación de los datos compilados; de prohibición del procesamiento de datos relativos a la esfera íntima de las personas y de equilibrio entre el interés privado y el interés público.

Además, estas actuaciones se regirán por la legislación especial en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 9.- Delitos.

Las personas que infrinjan el deber de confidencialidad serán sancionadas según lo dispuesto en los artículos 196 bis sobre violación de datos personales y conforme al artículo 203 del Código Penal relativo a divulgación de secretos según corresponda.

Los accionistas, representantes legales o empleados de las Fintech que incurrieren en el delito previsto en el artículo 203 sobre divulgación de secretos del Código Penal, serán sancionados con la pena establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 10.- Infracciones.

Para efectos de esta ley, corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la sanción de las siguientes infracciones:

- f) Prestar los servicios regulados por la presente ley, sin estar inscrito en el Registro o sin haber obtenido la autorización para prestar los servicios conforme a los requisitos y condiciones establecidos para la prestación de esos servicios.
- g) Entregar información maliciosamente falsa, incompleta o inductiva a error, de forma dolosa, a clientes o al público en general respecto a los servicios basados en tecnologías regulados en el artículo 4 de la presente ley.
- h) Utilizar en forma indebida, en beneficio propio o de terceros, los instrumentos financieros, divisas o dineros mantenidos en custodia por cuenta de clientes.

- i) Difundir información maliciosamente falsa o tendenciosa para la prestación de servicios de asesoría de inversión o asesoría crediticia, con el objeto de inducir a error, aun cuando no se obtenga con ello ventajas para sí o terceros.
- j) Incurrir en conductas de manipulación de precio respecto de instrumentos financieros, entendiendo por tal la acción que se efectúa con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de instrumentos financieros.

Las superintendencias y el Banco Central de Costa Rica deberán colaborar con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio aportando información y valoración técnica atinente.

ARTÍCULO 11.- Cancelación de inscripción de las Fintech.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá cancelar la inscripción en el Registro de todo quien hubiere sido sancionado por las infracciones a que se refieren los artículos 9 y 10 de la presente ley, o quienes, estando inscritos en el Registro, hubieren realizado actividades distintas de aquellas reguladas y permitidas por la presente ley.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá hacer apercibimientos cuando reciba denuncias o tenga conocimiento de alguna de las conductas que establece el artículo 123, y aplicará la ley N° 6227, Ley General de Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, antes de proceder a la cancelación de la inscripción respectiva.

CAPÍTULO III FOMENTO A LAS FINTECH

ARTÍCULO 12.- Sistema integrado de gestión de calidad.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio aplicará un sistema integrado de gestión de la calidad, de manera que permita fortalecer la gestión empresarial de las fintech, así como la calidad de los procesos tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 13.- Autorización para operar en el Sistema de Pagos.

Se autorizan a las empresas Fintech para que puedan operar en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), tener cuenta en el Banco Central de Costa Rica para realizar las gestiones necesarias que así lo requieran, así como emitir tarjetas de pago y otros instrumentos de pago, en tanto cumplan los requerimientos establecidos por el Banco Central de Costa Rica para estos efectos y reciban su autorización.

ARTÍCULO 14.- Sello de Calidad.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá establecer un sello Fintech que permita potenciar la gestión empresarial, la calidad de los procesos, productos y servicios de las empresas Fintech, que se encuentren en el Registro Fintech que establece la presente ley.

El sello de calidad Fintech debe respaldar el conjunto de elementos que integran la identidad de las empresas Fintech costarricenses y de las acciones estratégicas del Estado tendientes al desarrollo y el fortalecimiento de un sistema de gestión que promueve entre otros, los valores de calidad y responsabilidad social.

Asimismo, se ajustará a las normas correspondientes para certificar ya sea sistemas o productos, según corresponda. Estos sellos o marcas deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Calidad, y los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

El sello o marca de calidad tiene como objetivo primordial la diferenciación del negocio por lo que cada organización decidirá qué materia desea destacar.

ARTÍCULO 15.- Atracción de empresas Fintech.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá, dentro del ámbito propio de sus competencias, crear convenios para incentivar la atracción de empresas Fintech en el país.

Para ello, podrá coordinar con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Promotora de Comercio Exterior convenios y alianzas que procuren incentivar la atracción de empresas Fintech.

ARTÍCULO 16.- Operación de las Fintech que operan como proveedores de servicios de pago (PSP).

Los proveedores de servicios de pago (PSP) que ofrezcan los servicios basados en tecnología, deben constituirse como una sociedad anónima en el país, que tenga por objeto social exclusivo la prestación de alguno de los siguientes servicios:

- d) La prestación de los servicios de recepción de dinero del público y su correspondiente registro y almacenamiento en cuentas de administración de recursos.
- e) Servicios de pagos.
- f) Transferencias nacionales e internacionales.

Debido al giro de su operación, los PSP se regirán por lo establecido en requisitos normativos y técnicos establecidos por el Banco Central de Costa Rica de conformidad con; la Ley N° 7558 Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 03 de noviembre del 1995; Ley N° 8876, Ley Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana del 12 de enero del 2011; Ley N° 9831, Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020 y la Ley N° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del 30 de abril de 1998 y sus reglamentos y cualquier otra referente a los sistemas e instrumentos de pago.

CAPÍTULO V Transitorios

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 10 meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO II.- El Banco Central de Costa Rica deberá ajustar el *Reglamento del Sistema de Pagos* para que las Empresas Fintech puedan utilizar de este mecanismo, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 meses posteriores a la publicación de la presente ley.”

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los veintinueve días de abril del año dos mil veinticinco.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Montserrat Ruíz Guevara
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Paola Camacho Fuentes
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: nvo/emr